Majagual – Sucre, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: ACCIÓN CONSTITUCIONAL
REFERENCIA: TUTELA
ACCIONANTE: ALEX RONAL SUÁREZ HERNÁNDEZ
ACCIONADO: CONCESIÓN VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. – LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI).
RADICADO: 70-429-31-84-001-2021-00040-00
DERECHO INVOCADO: PETICIÓN

Este despacho es el competente para conocer de la presente acción de tutela, presentada por el señor **ALEX RONAL SUÁREZ HERNÁNDEZ**, actuando en nombre propio, en contra de **LA CONCESIÓN VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** y **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Decreto 333 de 2021, el cual reza lo siguiente:

"***ARTÍCULO 1°.*** *Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:*

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(…)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

Por reunir los requisitos legales, hemos de admitir la solicitud de tutela y de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991[1], a fin de contar con mayores elementos de juicio al momento de fallo, se ordenará a la entidad accionada que allegue los informes de rigor, en ejercicio de su derecho de defensa.

[1] ARTICULO 19. El juez podrá requerir informes al órgano o a la autoridad contra quien se hubiere hecho la solicitud y pedir el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto. La omisión injustificada de enviar esas pruebas al juez acarreará responsabilidad.

El plazo para informar será de uno a tres días, y se fijará según sea la índole del asunto, la distancia y la rapidez de los medios de comunicación.

Los informes se considerarán rendidos bajo juramento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual (Sucre)

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente **ACCIÓN DE TUTELA** presentada por el señor **ALEX RONAL SUÁREZ HERNÁNDEZ**, actuando en nombre propio, en contra de **LA CONCESIÓN VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** y **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, por reunir los requisitos para ello con fundamento en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDÉNESE a las entidades accionadas para que, por intermedio de su director(a) o representante legal, en el término improrrogable de dos (2) días, rinda informe acerca de los hechos que motivaron la presente acción de tutela, especialmente en lo concerniente a la presunta vulneración al derecho fundamental de petición de la parte actora; para lo cual se servirá aportar los documentos que así lo considere.

Para efectos de envío de contestación podrá realizarse vía correo institucional al buzón: jprfammajagual@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: TÉNGASE como pruebas las presentadas por la parte activa en el presente escrito de tutela y practíquense las necesarias a fin de soportar la decisión a emitir.

CUARTO: ADVERTIR a la parte accionada que, los informes se consideraran rendidos bajo la gravedad del juramento y que, si estos no fueren efectuados dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano.

QUINTO: NOTIFICAR el presente proveído a las partes por el medio más eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUÍZ
Jueza

S.D.F.A.

Firmado Por:

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE MAJAGUAL-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
59145c2bd84966af01895668e472be615d05c540a3c85b093a696caf11a8f97d
Documento generado en 08/06/2021 11:10:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica